

# GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL

JORGE ANTONIO GUILLÉN DÍAZ

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCX

Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 25 de julio de 2024

Núm. Ext. 298

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER EJECUTIVO

##### Secretaría de Finanzas y Planeación

ACUERDO DE DESTINO DGPE/SBI/0024/2024, QUE ASIGNA Y DESTINA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ, PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO, LAS SUPERFICIES DESCRITAS EN EL RESULTANDO II, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA: LA SUPERFICIE DESCRITA EN EL INCISO A) PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA TELESECUNDARIA "ADOLFO LÓPEZ MATEOS", CON CLAVE 30DTV0360B; Y LA SUPERFICIE DESCRITA EN EL INCISO B) PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL JARDÍN DE NIÑOS "JOSÉ VICTORINO LASTARRIA", CON CLAVE 30DJN1339Q.

folio 0972

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALACINGO, VER.

REGLAMENTO DE PANTEONES.

folio 0983

NÚMERO EXTRAORDINARIO  
TOMO I

## GOBIERNO DEL ESTADO

### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALACINGO, VER.

Que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa para el Estado, conforme lo disponen los artículos 3 y 68 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Que en el municipio de Jalacingo se concentran varias costumbres, por lo que se requiere implementar un marco legal con fundamentos de vinculación, imperativos y obligatorios que preserven un orden en las conductas sociales para el logro de una convivencia armónica.

Que es obligación del Ayuntamiento de Jalacingo regular las funciones y servicios públicos municipales correspondientes establecidos en la Ley.

Por todo lo anterior, el H. Ayuntamiento de Jalacingo, ver., tiene a bien expedir el presente:

### REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE JALACINGO VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

#### TÍTULO PRIMERO

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de todos los espacios dedicados a la disposición final de cadáveres humanos, sus partes, restos y cenizas, comprendiendo la inhumación, exhumación, reihumación y cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados; así como algunos servicios inherentes a los mismos, señalando las reglas para su aplicación, el establecimiento, la conservación, el funcionamiento, vigilancia y operación de los panteones; las disposiciones del presente reglamento son de orden Público y de observancia general en el Municipio de Jalacingo, Veracruz.

**ARTÍCULO 2.** La prestación del Servicio Público de Panteones puede hacerse por el Municipio o por particulares a través de la concesión que para tal efecto otorgue el Ayuntamiento y comprende los actos de inhumación, exhumación, reihumación, cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos.

**ARTÍCULO 3.** En materia de panteones, son aplicables la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley de Ingresos del Municipio de Jalacingo, Veracruz de Ignacio de la Llave, el Bando de

Policía y Buen Gobierno del Municipio de Jalacingo, Veracruz de Ignacio de la Llave publicado en la Gaceta Oficial el 25 de septiembre de 2020 y los demás ordenamientos legales o reglamentarios aplicables a la materia.

**ARTÍCULO 4.** Los Panteones administrados directamente por el Ayuntamiento son aquellas propiedades del Ayuntamiento de Jalacingo, Veracruz de Ignacio de la Llave, quien se encargará de su operación a través del personal que designe para tal efecto, de acuerdo con sus áreas de competencia.

**ARTÍCULO 5.** El Panteón Municipal y Cementerios Rurales públicos que se encuentran reconocidos y administrados por el Ayuntamiento son los siguientes:

1. Panteón Municipal
2. Cementerio Rural de la localidad de El Arco
3. Cementerio Rural de la localidad de Orilla del Monte
4. Cementerio Rural de la localidad de Mixquiapan
5. Cementerio Rural de la localidad de Calpulalpan
6. Cementerio Rural de la localidad de Vista Hermosa
7. Cementerio Rural de la localidad de José María Morelos y Pavón
8. Cementerio Rural de la localidad de Miguel Hidalgo
9. Cementerio Rural de la localidad de Plan de Hidalgo
10. Cementerio Rural de la localidad de Cuauhtamingo Parte Alta
11. Cementerio Rural de la localidad de Cuauhtamingo Parte Baja
12. Cementerio Rural de la localidad de Plan de San Luis
13. Cementerio Rural de la localidad de Ocotepéc
14. Cementerio Rural de la localidad de Ignacio Allende
15. Cementerio Rural de la localidad de Chiconta
16. Cementerio Rural de la localidad de Nicolás Bravo
17. Cementerio Rural de la localidad de Huaxtla
18. Cementerio Rural de la localidad de Epapa
19. Cementerio Rural de la localidad de Las Delicias
20. Cementerio Rural de la localidad de Vicente Guerrero

**ARTÍCULO 6.** Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

**I. Ataúd:** Féretro, la caja en que se colca el cadáver para proceder a su inhumación.

**II. Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de Jalacingo, Veracruz.

**III. Cadáver:** Cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida.

**IV. Cementerio o Panteón.** Lugar destinado a la disposición final de cadáveres humanos, sus partes, restos, restos áridos o cenizas; comprendiendo la inhumación, exhumación, cremación y reinhumación.

**V. Cenizas:** Restos que quedan después de una combustión (cremación e incineración) de un cadáver, sea esqueleto o parte de él.

**VI. Columbario:** La estructura constituida por conjunto de nichos.

**VII. Cremación:** El proceso de incineración de un cadáver humano, sus partes, restos o restos áridos.

**VIII. Deudo:** Persona que con respecto a otra tiene una afinidad familiar o consanguinidad por las ramas ascendientes, descendientes o colaterales; es decir, que de alguna forma pertenece también a la misma familia.

**IX. Exhumación:** Es el acto de extraer los restos de un cadáver humano, sus partes, restos, restos áridos o cenizas del lugar donde primariamente fueron inhumados.

**X. Exhumación prematura:** Son las que se realizan en las siguientes circunstancias:

a). Por mandato judicial.

B). Las autorizadas por la autoridad sanitaria competente.

**XI. Fosa común:** El lugar destinado para la inhumación o reinhumación de cadáveres humanos, sus partes, restos o restos áridos.

**XII. Fosa o Tumba:** La excavación en el terreno de un cementerio horizontal, destinado a la inhumación o reinhumación de cadáveres humanos, sus partes, restos o restos áridos.

**XIII. Inhumación:** Acción de enterrar cadáveres humanos, sus partes, restos humanos áridos o cenizas.

**XIV. Nicho:** Concavidad en el espesor de un muro para el depósito de restos humanos áridos o cenizas.

**XV. Perpetuidad:** Duración sin fin.

**XVI. Reinhumar:** Volver a inhumar.

**XVII. Restos Humanos:** Las partes de un cadáver o restos mortales.

**XVIII. Restos Áridos:** La osamenta permanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición.

**XIX. Restos Humanos Cremados:** Las cenizas resultantes de la incineración de un cadáver, sus partes, restos o restos áridos.

**XX. Fosa Familiar:** La estructura construida bajo el suelo y que consta de dos o más cubículos para depositar cadáveres humanos, sus partes, restos, restos áridos o cenizas.

**XXI. Traslado:** La transportación de cadáveres humanos, sus partes, restos, restos áridos, o cenizas a cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero, previa autorización de las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 7.** La aplicación del presente reglamento compete al Ayuntamiento de Jalacingo Veracruz.

## CAPITULO II

### ATRIBUCIONES DE LOS EDILES Y FUNCIONARIOS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 8.** Son atribuciones del Presidente Municipal:

I. Cumplir y vigilar el cumplimiento del presente Reglamento en el ámbito de su competencia.

II. Ordenar la apertura o cierre de los panteones municipales o concesionados dentro del, Municipio de Jalacingo, Veracruz, por acuerdo del cabildo.

III. Establecer las medidas necesarias para el buen funcionamiento de los panteones municipales.

IV. Nombrar a propuesta del Edil del Ramo, al Titular de la Administración del Panteón Municipal.

V. Las demás disposiciones aplicables contenidas en las Leyes y Reglamentos de la materia.

**ARTÍCULO 9.** Son atribuciones del Edil del Ramo:

I. Cumplir y vigilar el cumplimiento del presente Reglamento en la esfera de su competencia, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

II. Proponer proyectos que tiendan a mejorar la infraestructura y funcionamiento de los panteones municipales y servicios que presta el mismo.

III. Realizar visitas de supervisión a los panteones Municipales o Privados.

IV. Solicitar información correspondiente al funcionamiento y operación de los Panteones Municipales o Privados.

V. Sin perjuicio de las facultades que corresponden a las Autoridades Sanitarias Federales y Estatales, vigilar el cumplimiento de las normas sanitarias en los Panteones del Municipio de Jalacingo, Veracruz.

VI. Presentar ante el Cabildo, para la discusión y aprobación en su caso, la información de los restos áridos que estén en posibilidad de ser exhumados de acuerdo a este reglamento o demás leyes.

VII. Contar con un registro pormenorizado que contenga los datos de ubicación, denominación, extensión capacidad de los panteones municipales privados.

VIII. Las demás disposiciones aplicables contenidas en las Leyes y Reglamentos de la materia.

**ARTÍCULO 10.** Son atribuciones de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal:

I. Cumplir y vigilar en coordinación con el Edil del ramo encargado de la Comisión de Panteones, las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

II. Las demás disposiciones aplicables contenidas en las Leyes y Reglamentos de la materia.

**ARTÍCULO 11.** Son Atribuciones de la Tesorería Municipal:

I. Cumplir y vigilar el cumplimiento del presente Reglamento en el ámbito de su competencia.

II. Recaudar la tarifa de los servicios que otorgan los panteones.

III. Informar al Edil del Ramo, las tarifas correspondientes a los servicios que se otorgan en los panteones.

IV. Informar al administrador del Panteón Municipal de Jalacingo, Veracruz las tarifas correspondientes a los servicios que se otorguen en los Panteones Municipales; las cuales deberán ser exhibidas en un lugar visible para el público en general dentro de los Panteones Municipales.

V. Las demás disposiciones aplicables contenidas en las Leyes y Reglamentos de la materia.

**ARTÍCULO 12.** Son atribuciones de la Dirección del Registro Civil:

I. Cumplir y vigilar el cumplimiento del presente Reglamento en el ámbito de su competencia.

II, Otorgar al público a través de las oficinas a su cargo la autorización para los servicios de inhumación, exhumación, traslado, reinhumación de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cremados, así como el servicio de nichos, apertura y cierre de gavetas en los panteones.

III. Las demás disposiciones aplicables contenidas en las Leyes y Reglamentos de la materia.

**ARTÍCULO 13.** Son atribuciones de la Secretaría del Ayuntamiento:

- I. Cumplir y vigilar el cumplimiento del presente Reglamento en el ámbito de su competencia.
- II. Realizar los trámites administrativos de acuerdo al Manual de Procedimientos Administrativos del Panteón Municipal y Cementerios Rurales.
- III. Tener a su resguardo los Libros de Panteones y Cementerios Rurales del Municipio de Jalacingo, Ver.
- IV. Las demás disposiciones aplicables contenidas en las Leyes y Reglamentos de la materia.

**ARTÍCULO 14.** Son atribuciones de la Administración del Panteón Municipal:

- I. Llevar en forma actualizada y ordenada los libros de registro de:

a) Inhumaciones: En donde anotará el nombre completo de cadáveres humanos o restos sepultados, sexo, edad, número de acta de defunción, causa de fallecimiento, lugar del fallecimiento y ubicación de la fosa.

b) Exhumaciones: En el que constará el nombre completo del cadáver a exhumarse, fecha y hora de la exhumación, causa por la que se realiza la exhumación, y demás datos que identifiquen el destino del cadáver o restos exhumados.

c) Nichos: En donde se anotará el nombre completo del finado, sexo, edad, número de acta de defunción, causa del fallecimiento, lugar del fallecimiento, nombre del responsable y ubicación del nicho.

- II. Permitir la inhumación, exhumación o reinhumación de los cadáveres humanos, sus partes, restos o restos áridos, previa autorización del trámite correspondiente.
- III. Mantener dentro del panteón el orden y respeto que debe guardarse dentro del mismo.
- IV. Procurar la conservación, operatividad, limpieza, mantenimiento y mejoramiento del panteón.
- V. Instruir y controlar las labores de los empleados adscritos al panteón Municipal.
- VI. Vigilar que la construcción de capillas, monumentos o tumbas cumplan con las especificaciones del presente Reglamento.
- VII. Supervisar el mantenimiento y limpieza de estacionamiento, jardineras y áreas comunes.
- VIII. Instruir que exista de manera permanente, un mínimo de quince fosas disponibles para la inhumación.
- IX. Tener bajo su custodia la documentación, equipo de oficina, herramientas y material destinado al servicio del panteón.
- X. Dar aviso inmediato al Ayuntamiento y a la Autoridad competente sobre algún suceso extraordinario.
- XI. Realizar sus funciones en estricto apego a los principios y valores establecidos en el Código de ética de los Servidores Públicos del Municipio de Jalacingo Veracruz.
- XII. Mantener un censo actualizado de la ocupación de tumbas para conocer su estado
- XIII. Las demás disposiciones aplicables contenidas en las Leyes y Reglamentos de la materia.

**ARTÍCULO 15.** El Edil del Ramo encargado de la Comisión de Panteones, para dar cumplimiento al informe establecido en el Artículo 219 BIS de la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y al Artículo 59 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, tendrá la facultad de solicitar la información que le requiera la Secretaría de Salud e Veracruz, a los panteones municipales o concesionados.

**ARTÍCULO 16.** Para dar cumplimiento al artículo anterior, el Edil del Ramo encargado de la Comisión de Panteones, solicitará la información que crea necesaria a los panteones municipales o privados, teniendo estos un plazo máximo de 10 días hábiles para dar contestación.

En caso de incumplimiento al presente artículo por parte de los panteones privados, serán sancionados de la siguiente manera:

I. Apercibimiento.

II. Multa que, de acuerdo a la gravedad de la infracción, se impondrá con base al artículo 139 del Bando de Gobierno para el Municipio Libre de Jalacingo, Veracruz de Ignacio de la Llave.

**ARTÍCULO 17.** El Ayuntamiento, a propuesta del Edil del Ramo encargado de la Comisión de Panteones, autorizará y expedirá los horarios oficiales a que se sujetarán los panteones Municipales, únicamente se prestará al servicio en forma extraordinaria en casos que ameriten urgencia.

## TÍTULO SEGUNDO

### CAPÍTULO I

#### DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 18.** El Panteón Municipal y Cementerios Rurales tendrán las siguientes especificaciones:

I. Deberán cumplir las condiciones y requisitos sanitarios que determinen las Leyes y Reglamentos de la materia, así como las normas técnicas que expida la autoridad sanitaria competente.

II. Destinar áreas para:

- a) Andadores.
- b) Estacionamiento de vehículos.
- c) Separación entre las fosas.

III. Cumplir con las especificaciones de los distintos tipos de fosas y nichos que hubieren de construirse, indicando la profundidad máxima a que pueda excavar y los procedimientos de construcción previstos por la Ley.

IV. Los columbarios deberán estar impermeabilizados en los muros colindantes con las fachadas y sus techos.

V. Instalar en forma adecuada los servicios de agua potable, drenaje, energía eléctrica y alumbrado.

VI. Pavimentar las vías internas de circulación de peatones, de vehículos y zonas de estacionamiento.

VII. Deberá contar con bardas circundantes con 2 metros de altura como mínimo.

**ARTÍCULO 19.** La construcción, reconstrucción, modificación o demolición de instalaciones en los cementerios, se ajustará a lo dispuesto por la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la

Llave, la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sus reglamentos, los reglamentos Municipales y las demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 20.** En los panteones municipales la limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas e instalaciones de uso común estará a cargo del Encargado del Panteón Municipal, y la limpieza de las fosas, gavetas y nichos será obligación de los usuarios, prohibiéndose recipientes que contengan agua.

**ARTÍCULO 21.** Cuando por causa de utilidad pública se afecte total o parcialmente un cementerio Municipal, deberán reponerse las construcciones del mismo o bien trasladarse en la forma y términos que disponga la autoridad expropiante.

**ARTÍCULO 22.** Cuando la afectación sea parcial, y en el predio restante existan áreas disponibles para fosas, el Ayuntamiento dispondrá la exhumación de los restos que estuvieren sepultados dentro del área afectada a fin de re inhumarlos en las fosas que para el efecto deberá destinar en el predio restante, identificable individualmente.

**ARTÍCULO 23.** Cuando la afectación de un panteón municipal sea total, la autoridad deberá prever que se proporcionen medios que permitan, sin costo para los interesados, la reubicación de los restos exhumados.

**ARTÍCULO 24.** El Encargado del Panteón Municipal, mantendrá un censo actualizado de la ocupación de tumbas para conocer su estado.

**ARTÍCULO 25.** En el caso de los Encargados de los Cementerios Rurales pertenecientes al Municipio de Jalacingo, Ver., se elegirán mediante elección popular salvo aquellos Cementerios Rurales en los que el Agente Municipal funge como Encargado del mismo.

## CAPÍTULO II

### DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 26.** El acceso al público en general será de 8:00 a 17:00 horas, con excepción de los días festivos, pudiéndose ampliar el horario.

**ARTÍCULO 27.** Las dimensiones de las fosas horizontales tratándose de niños y adultos, no podrán ser inferiores a dos metros de largo por un metro de ancho y un metro con cincuenta centímetros de profundidad, con una separación de cincuenta centímetros entre cada fosa.

**ARTÍCULO 28.** Queda prohibido ejercer el comercio ambulante en los accesos y el interior de los panteones municipales, salvo autorización previo trámite de los permisos correspondientes ante la Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 29.** Los panteones deben contar con señaléticas que deben hacer referencia a los cuarteles, secciones, filas y fosas que permita la sencilla localización y ubicación.

**ARTÍCULO 30.** En lo referente a cadáveres humanos, sus partes, restos, restos áridos, no identificados, se permitirá la inhumación dentro de la fosa común a:

- I. Las remitidas por el Servicio Médico Forense y/o Autoridades Judiciales.
- II. Los restos áridos no reclamados vencida la temporalidad prevista en el presente reglamento.

III. Tratándose de dichas inhumaciones, el Encargado del Panteón Municipal, el área de Registro Civil, así como la Secretaria del Ayuntamiento deberán conservar la información recibida de los cadáveres humanos, sus partes, restos o restos áridos.

**ARTÍCULO 31.** Las especificaciones técnicas para la construcción de fosas se establecerán por el Encargado del Panteón Municipal considerando las dimensiones de los féretros.

**ARTÍCULO 32.** A excepción de los espacios ocupados por tumbas, fosa común, columbarios, andadores, estacionamiento y pasillos, el resto del terreno se destinará para áreas verdes. Los árboles que se planten serán preferentemente de la región, sin raíz principal profunda.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS CONSTRUCCIONES DENTRO DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 33.** En las secciones destinadas al régimen de propiedad particular a perpetuidad, los adquirentes, previo permiso del Ayuntamiento y pago de los derechos correspondientes, de conformidad con las cuotas señaladas en el Código Hacendario Municipal y la Ley de Ingresos Vigente en el Municipio, podrán construir monumentos funerarios o mausoleos cuya altura no deberá exceder de sesenta centímetros a partir de su desplante de terreno natural.

**ARTÍCULO 34.** Los nichos para restos áridos o cremados, tendrán como dimensiones cincuenta centímetros de fondo, por cuarenta centímetros de ancho y cuarenta centímetros de altura.

La capacidad de los nichos para el Panteón Municipal será la siguiente:

- I. En caso de restos áridos de adultos, podrá introducirse al nicho un máximo de dos restos áridos.
- II. En caso de restos áridos de niños, podrá introducirse al nicho un máximo de tres restos áridos.
- III. En caso de cenizas, podrá introducirse al nicho un máximo de tres urnas.
- IV. En caso de nichos existentes y que su estructura lo permita, podrá aumentarse en uno la cantidad del resto árido o urna a introducir.

**ARTÍCULO 35.** La construcción del columbario tendrá una capacidad de cuarenta y ocho nichos.

**ARTÍCULO 36.** El Ayuntamiento de Jalacingo, Veracruz, autoriza el libre acceso y tránsito de cualquier persona que preste servicios de marmolería y albañilería a favor de los deudos de los panteones, siempre y cuando se registre en la Administración del Panteón.

Los deudos se obligan a reparar cualquier daño que provoquen derivado de la construcción contratada, así como la limpieza y retiro de los materiales y residuos utilizados.

**ARTÍCULO 37.** La persona contratada para prestación del servicio a que se refiere el artículo anterior, se obliga a respetar el horario que fijen las autoridades administrativas; así como hacer uso racional del agua.

**ARTÍCULO 38.** Cuando las construcciones obstruyan el libre tránsito peatonal, invadiendo avenidas y calles o se provocaren daños a terceros, el Encargado del Panteón podrá solicitar a los adquirentes del derecho de uso las rectificaciones correspondientes en un plazo no mayor a 10 días hábiles, en caso de incumplimiento en coordinación con la Dirección de Obras Públicas evaluarán los daños dando aviso a la Secretaria del Ayuntamiento para proceder a la suspensión de los trabajos.

**ARTÍCULO 39.** Al momento de hacer la exhumación de los restos áridos, los deudos deberán retirar las placas, lápidas, tumbas, monumentos o cualquier estructura que hayan construido y, en caso de

no haberlo, el administrador del panteón municipal procederá a demolerlo o retirarlo en un plazo máximo de 15 días naturales.

**ARTÍCULO 40.** El Ayuntamiento Municipal en coordinación con la Secretaria Del Ayuntamiento autorizara todo trabajo y construcción de bóvedas, monumentos, gavetas, jardineras, repisas, banquetas, guarniciones y barandales de acuerdo al Manual de Procedimientos Administrativos del Panteón Municipal y Cementerios Rurales.

**ARTÍCULO 41.** Queda prohibido realizar una obra sin autorización, el infractor pagara una multa conforme lo establecido en el presente Reglamento y su capítulo respectivo, sin que esto anule la posibilidad de que la obra sea suspendida, demolida o retirada.

**ARTÍCULO 42.** Los trabajos de albañilería, construcción o marmolería realizados dentro de las instalaciones de los panteones, deben ser supervisados por el Encargado del Panteón Municipal o Cementerio Rural.

**ARTÍCULO 43.** Cuando una construcción funeraria se encuentre en ruinas, la Secretaria del Ayuntamiento requerirá a los interesados de dicha tumba para que dentro de los 3 meses siguientes realice las reparaciones necesarias o la demolición de la obra en caso de no ser posible la reparación, de acuerdo al Manual de Procedimientos Administrativos del Panteón Municipal y Cementerios Rurales.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LOS SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES Y CEMENTERIOS RURALES

**ARTÍCULO 44.** La inhumación de cadáveres humanos, sus partes, restos y cenizas sólo podrán realizarse en el Panteón Municipal y Cementerios Rurales con la autorización del Registro Civil.

**ARTÍCULO 45.** En los cementerios Municipales se otorgarán los servicios que se soliciten de acuerdo con el Manual de Procedimientos Administrativos del Panteón Municipal y Cementerios Rurales previo el pago de los derechos correspondientes de conformidad con las tarifas vigentes.

**ARTÍCULO 46.** Los servicios que se otorguen en el Panteón Municipal y Cementerios Rurales sólo podrán suspenderse, temporal o definitivamente por alguna de las siguientes causas:

- I. Por disposición expresa de la Secretaría de Salud o del Ayuntamiento.
- II. Por orden de la autoridad en el ámbito de su competencia.
- III. Por falta de fosas o sitios adecuados, disponibles en las áreas de inhumación.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

**ARTÍCULO 47.** Para exhumar los restos áridos, deberán haber transcurrido los términos señalados en el Artículo 56 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 48.** Podrán efectuarse exhumaciones prematuras en cualquier tiempo, con la aprobación de la Autoridad Sanitaria o por orden de la Autoridad Judicial.

**ARTÍCULO 49.** Los restos áridos que fueran exhumados por haber superado el término a perpetuidad máximo de 7 años que no hayan refrendado de acuerdo al Manual de Procedimientos Administrativos del Panteón Municipal y Cementerios Rurales y que no sean reclamados por sus deudos, serán depositados en bolsas de polietileno e introducidos en la fosa común.

**ARTÍCULO 50.** Los cadáveres, sus partes, restos o cenizas de personas desconocidas que remita la Autoridad Judicial para su inhumación en la fosa común, deberán estar relacionados individualmente en el archivo del panteón municipal.

**ARTÍCULO 51.** Cuando algún cadáver, sus partes, restos o cenizas remitidos por la Autoridad Judicial en las condiciones que señala el artículo anterior sean identificados y se requiera la exhumación, se hará del conocimiento al Ayuntamiento y la Comisión Encargada del Rubro.

## CAPÍTULO V

### DEL DERECHO DE POSESIÓN Y USO SOBRE FOSAS O NICHOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES Y CEMENTERIOS RURALES

**ARTÍCULO 52.** Atendiendo al régimen de tenencia autorizado por el Ayuntamiento de Jalacingo, Veracruz, para áreas de inhumación en los panteones municipales habrá dos tipos de secciones:

- I. Las destinadas al régimen de posesión a perpetuidad siendo los nichos,
- II. Las fosas a perpetuidad, las cuales se tendrán que refrendar en un plazo de 7 años.

**ARTÍCULO 53.** Por cuanto hace a la posesión señalada en la fracción II del artículo anterior, la misma se perderá cuando no existan restos áridos o cenizas en las fosas, excepto en el caso de que se realice un refrendo al término de los 7 años, a través del procedimiento que se aplica para el caso de las exhumaciones.

**ARTÍCULO 54.** En el Panteón Municipal y Cementerios Rurales el derecho de uso sobre fosas se proporcionará mediante documento, en el que se especifique la temporalidad máxima del uso de las mismas.

El documento al que hace referencia el párrafo anterior, debe contener como mínimo:

- a) Nombre del familiar y/o quien acredite el pago de la inhumación.
- b) Nombre del finado.
- c) Cuartel.
- d) Sección
- e) Fila.
- f) Fosa.
- g) Fecha de inhumación.

El documento mencionado anteriormente, deberá ser presentado en la administración del panteón municipal por quien en su momento haya acreditado el pago de la inhumación o por quien éste autorice mediante carta poder simple anexando copia de identificación oficial.

**ARTÍCULO 55.** Los titulares del derecho de uso a perpetuidad de una fosa y/o sus familiares, están obligados a su mantenimiento, conservación y limpieza.

**ARTÍCULO 56.** En caso de que el panteón municipal cuente con disponibilidad de nichos, éstos se utilizarán para depositar los cuerpos cremados o restos áridos.

El titular del nicho podrá retirar los restos áridos o cenizas conservando la posesión de los espacios a que tiene derecho por un periodo máximo de 7 años, debiendo realizar el pago del refrendo

correspondiente, pudiendo introducir otros restos áridos o cenizas en los nichos, siempre y cuando dé aviso al Ayuntamiento y a su vez al Encargado del Panteón.

**ARTÍCULO 57.** Cuando las fosas, gavetas, criptas o nichos en el Panteón Municipal adeuden un periodo mayor de dos refrendos (14 años) contados a partir de la fecha de la última inhumación, el Ayuntamiento podrá hacer uso de estos espacios mediante el siguiente procedimiento:

- I. Deberá notificarse por escrito al titular del derecho de uso sobre la fosa, gaveta, cripta o nicho para que comparezca ante el Presidente Municipal y manifieste lo que a su derecho convenga en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de notificación.
- II. Cuando la persona que deba ser notificada no se encontrare en su domicilio por ausencia temporal, se le dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, o con el vecino más próximo, haciendo constar en la razón que al efecto deberá levantarse el nombre de la persona con la que se dejó el citatorio.  
El día y hora señalados se presentará el notificador asistido por dos testigos y practicará la diligencia correspondiente con el interesado, a falta de este se practicará con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con algún vecino.  
En el caso de que la persona a notificar ya no viva en ese domicilio y se ignore su paradero, se levantará una razón con quien allí reside o con algún vecino, notándose la causa y el nombre del residente o el nombre y domicilio del vecino.
- III. El titular del derecho de uso, una vez que se haya acreditado debidamente su identidad, deberá cumplir en lo conducente con las disposiciones que en materia de aseo y conservación de las fosas, gavetas, criptas y nichos determine el presente reglamento, si opta porque el Ayuntamiento disponga del derecho de que se trata, deberá autorizarlo por escrito; en este caso se procederá a la exhumación y reubicación de los restos en las condiciones que se convengan.
- IV. Si transcurridos noventa días desde la fecha en que se efectuó la notificación por cualquiera de los medios señalados, no se presentare persona alguna a reclamar para si o a hacer patente la titularidad del derecho, la autoridad competente procederá a la exhumación o retiro de los restos, según el caso, debiendo depositarlos en el lugar que para el efecto hubiere dispuesto, con localización exacta. El Ayuntamiento y el Encargado del Panteón llevarán un registro especial de las exhumaciones, reinhumaciones o depósitos de los restos humanos abandonados.  
Se levantará un acta en la que se consignen los nombres que las personas llevaron en vida y que correspondan a los cadáveres exhumados o retirados, según el caso, la fecha, el número y el alineamiento de la fosa, gaveta, cripta o nicho y el estado físico en que estos se encontraren. Tal acta deberá ser firmada por dos testigos y acompañada de una fotografía del lugar.
- V. Cuando no se pudiera probar la existencia del titular del derecho de uso sobre la fosa, gaveta, cripta o nicho se aceptará la intervención de cualquier interesado que se presente dentro de los noventa días siguientes a la fecha de la notificación y acredite tener parentesco en línea recta o colateral, hasta el cuarto grado, con las personas cuyos restos ocupan la fosa, gaveta, nicho o cripta para que les señalen un destino en particular una vez que estos sean exhumados o retirados, y
- VI. Los monumentos funerarios que se encuentren sobre las fosas y criptas recuperados deberán ser retirados al momento de la exhumación por quien acredite el derecho correspondiente.

**ARTICULO 58.** El poseedor de fosas a perpetuidad está obligado a cubrir cuotas anuales de mantenimiento y conservación, las cuales no pueden ser mayores a cinco UMAS, de conformidad con lo establecido por el Código Hacendario Municipal y la Ley de Ingresos vigente para el Municipio

de Jalacingo, Veracruz. De no efectuar lo anterior, durante diez años consecutivos dichas fosas pasaran a ser del dominio pleno del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 59.** Para efectos del Artículo anterior se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

- I. Se levantará acta del estado que guarda la fosa, gaveta, nicho o cripta que se pretenda reutilizar ante la presencia de dos testigos de asistencia. En el acta se asentará la fecha de la última inhumación; con ella se formará el expediente respectivo,
- II. Se colocará un aviso en la entrada del Panteón Municipal durante un año, comunicando a los visitantes la situación que guarda dicha fosa, gaveta, nicho o cripta y el procedimiento a que está sujeta, con el fin de que las personas interesadas manifiesten lo que a su interés convenga,
- III. Si se cuenta con el domicilio de algún familiar de los restos sepultados en la fosa, gaveta, nicho o cripta, se le notificara la situación que guarda para que en el término señalado concurra a manifestar lo que a su interés convenga, y
- IV. Una vez vencidos los términos con contestación o sin ella, se dará cuenta al Cabildo con el expediente, para que éste emita la resolución correspondiente.

**ARTÍCULO 60.** Cuando las áreas destinadas a inhumaciones se encuentren totalmente ocupadas, el Ayuntamiento atenderá la conservación y vigilancia del Panteón por tiempo indefinido. En ningún caso se impedirá al público al acceso al recinto dentro de los horarios autorizados.

**ARTÍCULO 61.** Si por causa de utilidad pública un Panteón fuese afectado total o parcialmente y existan osarios, nichos, fosas, columbarios, monumentos conmemorativos, deberán reponerse esas construcciones o en su caso, trasladarse por cuenta de la dependencia o entidad a favor de quien se afecte el predio

## TÍTULO TERCERO

### CAPÍTULO I

#### DE LAS INHUMACIONES

**ARTÍCULO 62.** El Panteón Municipal y Cementerios Rurales prestarán los servicios que se le soliciten para inhumación o depósito de urnas, previo pago de las contribuciones consignadas en las leyes fiscales aplicables.

**ARTÍCULO 63.** Los servicios en los panteones municipales se realizarán de las 8:00 horas a las 17:00 horas, salvo disposición en contrario del Ayuntamiento, de las Autoridades Sanitarias o de la Autoridad Judicial.

**ARTÍCULO 64.** No podrán realizarse inhumaciones de cadáveres en lugares distintos a los autorizados por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 65.** Los cadáveres humanos o restos orgánicos de personas no reclamados que sean remitidos por las autoridades competentes, serán inhumados en la fosa común.

**ARTÍCULO 66.** Por ningún motivo se permitirá la inhumación de residuos biológicos infecciosos.

**ARTÍCULO 67.** La inhumación, traslado y en su caso embalsamamiento deberán efectuarse entre las 12 y 48 horas siguientes a la muerte, salvo la autorización y orden de la autoridad competente.

**ARTÍCULO 68.** Los cadáveres conservados mediante refrigeración deberán ser inhumados inmediatamente después de que se extraigan de la cama o gaveta de refrigeración de uso temporal mínimo.

## CAPÍTULO II

### DE LAS EXHUMACIONES, REINHUMACIONES, CREMACIONES Y TRASLADOS DE RESTOS HUMANOS.

**ARTÍCULO 69.** Si la exhumación se hace en virtud de haber transcurrido el plazo máximo de 7 años para mayores de 15 años de edad y 6 años para menores de 15 años de edad, los restos que no sean reclamados por sus familiares, serán depositados en la fosa común, con la excepción de los cuerpos que se encuentren encarnados, a los que se les otorgará una prórroga correspondiente.

**ARTÍCULO 70.** La exhumación prematura deberá ser autorizada por la Autoridad Sanitaria y/o en su caso por la Autoridad Judicial, siempre y cuando los interesados cumplan con los requisitos previstos por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 71.** Cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de los restos áridos a otro cementerio o cualquier otro lugar, la reubicación se hará de inmediato, previo el pago de los derechos correspondientes y la autorización por la autoridad competente.

**ARTÍCULO 72.** El Ayuntamiento podrá otorgar permiso a instituciones académicas para la realización de prácticas profesionales sobre restos áridos exhumados no reclamados, dentro del Panteón Municipal de Jalacingo, Veracruz, bajo estricta responsabilidad y supervisión del Encargado del Panteón, quedando prohibido la sustracción de cualquier resto árido.

**ARTÍCULO 73.** Los requisitos que deberán satisfacer las instituciones solicitantes, para tramitar lo contemplado en el artículo anterior son los siguientes:

- I. Que sean instituciones académicas legalmente reconocidas.
- II. Que lo soliciten por escrito.
- III. Sus razonamientos fundados que justifiquen su pretensión.
- IV. Que los restos áridos sean de una persona no identificada.

## TÍTULO CUARTO

### CAPÍTULO I

#### DE LAS TARIFAS Y DERECHOS

**ARTÍCULO 74.** Los servicios que se otorguen en el Panteón Municipal y Cementerios Rurales deberán pagarse de acuerdo con las tarifas que establezca el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y la Ley de Ingresos del Municipio de Jalacingo, Veracruz de Ignacio de la Llave.

El pago de los derechos por los servicios que otorguen el Panteón Municipal y Cementerios Rurales, se cubrirá en las cajas autorizadas o medios electrónicos que para tal efecto disponga la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 75.** El Ayuntamiento podrá, previa solicitud, condonar las inhumaciones y/o exhumaciones ordenadas por las autoridades judiciales.

## CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 76.** La violación de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Reglamento hará acreedor al infractor a una sanción por parte del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 77.** Las infracciones a las disposiciones contenidas en este Reglamento, por parte de los usuarios del Panteón Municipal y Cementerios Rurales serán sancionadas de la siguiente manera:

I. Apercibimiento.

II. Amonestación.

III. Multa que, de acuerdo a la gravedad de la infracción, se impondrá con base al Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Jalacingo, Veracruz de Ignacio de la Llave.

IV. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

**ARTÍCULO 78.** Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:

I. La gravedad de la infracción.

II. La reincidencia del infractor.

III. Las condiciones personales y económicas del infractor.

IV. Las circunstancias que hubieren originado la infracción.

**ARTÍCULO 79.** En caso de reincidencia, la multa podrá aumentarse hasta el doble, haciéndose efectiva por la Tesorería municipal.

**ARTÍCULO 80.** La sanción pecuniaria no exime a los infractores de la obligación de pagar los daños y perjuicios que hubieren ocasionado, ni los libera de otras responsabilidades civiles y/o penales en que pudiera haber incurrido.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO:** El presente Reglamento fue creado de conformidad con la Ley Orgánica del Municipio Libre, Ley número 531 que establece las bases generales para la Expedición de Bandos de Policía y Gobierno, el Bando de Gobierno para el Municipio Libre de Veracruz, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General de Orden Municipal.

**SEGUNDO:** Se derogan las disposiciones normativas que se opongan al presente Reglamento.

**TERCERO:** Las actividades o servicios no previstos en este ordenamiento serán resueltos en términos de la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ley Orgánica del Municipio Libre, Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, Regional y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás Leyes y Reglamento aplicables.

**CUARTO:** Publíquese para su cumplimiento en la tabla de avisos del H. Ayuntamiento de Jalacingo, Veracruz.

**QUINTO:** Este Reglamento de Panteones del Municipio de Jalacingo, Veracruz, entrará en vigor tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

**AYUNTAMIENTO DE JALACINGO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

**C. ROBERTO PERDOMO CHINO**

Presidente Municipal  
Rúbrica.

**LIC. CONCEPCION BANDALA MARTINEZ**

Síndica Única  
Rúbrica.

**LIC. MARIA DEL ROCIO MATUS GUEVARA**

Regidora Primera  
Rúbrica.

**C. CARLOS HORLANDO SANTOS MENDEZ**

Regidor Segundo  
Rúbrica.

**LIC. JOEL ELIU DE LA CRUZ HERNANDEZ**

Regidor Tercero  
Rúbrica.

**LIC. KARINA ELIZABETH CRUZ RAZYNSKAS**

Secretaria del Ayuntamiento  
Rúbrica.